

**JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO EL BANCO MAGDALENA.
Septiembre treinta (30) del año Dos Mil veintiuno (2021).**

Ref. 2015- 00002 – 00.

Demandante.- LAZARO VILLANUEVA HERRERA Y OTRO.

Demandados.- JORGE LUIS TAMAYO PALACIOS.

Proceso. Declarativo Verbal Reivindicatorio.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como el memorial presentado por el apoderado de la parte demandada quien sostiene, palabras más palabras menos que la sentencia proferida por este juzgado es inmodificable, bajo el entendido que de haber existido error aritmético al expedirse ésta, ello debió haber sido atacado mediante los recursos ordinarios con que contaba y al no hacerlo le feneció la oportunidad.

Se tiene que, la sentencia que desato el presente proceso fue objeto del recurso de apelación ante el superior Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, quien al desatar el recurso de apelación, modifico el numeral 4 de la sentencia emitida por éste Juzgado para el día 26 de octubre de 2018, donde señalo:

" CONDENAR a ABIMAEI y LAZARO ENRIQUE VILLANUEVA HERRERA a restituir a JORGE LUIS TAMAYO PALACIO la suma de cuarenta y cinco millones de pesos (\$ 45.000.000), debidamente actualizados con base en el índice de precios al consumidor certificado por el DANE liquidados desde el 20 de Noviembre de 1999, hasta el día en que se verifique su pago, que a la fecha de la sentencia asciende a noventa y cuatro millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta y cinco centavos (\$ 94.555.555,55). Al resultado obtenido se le adicionaran intereses del 6% anual sobre el valor nominal durante el mismo periodo."

Lo anterior quiere decir que, a la fecha de la sentencia, que lo fue para el día 26 de Octubre del año 2018, el valor por indexación fue la suma de 94.555.555,55, que a esta suma se le abra de adicionar los intereses legales del 6% anual hasta que se cancele la obligación determinada. Es decir, que la última actualización que se verifico en cumplimiento a lo ordenado en fallo de segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior antes referenciado, para al 17 de marzo de 2019 arrojó la suma de \$ 210.669.777,76, por lo que abra de liquidarse a partir de esta fecha hasta el día 30 de Septiembre de 2021. Siendo los valores mutables y no invariables como lo señala el apoderado del señor Jorge Luis Tamayo Palacios.

LIQUIDACION.

Desde el día 18 de Marzo de 2019 al 31 de Diciembre de 2019 han transcurrido 9 meses y 13 días, dando por interés al 6% sobre el capital indexado da como suma a pagar \$ 4.459.870,19

Para el año 2020, transcurrieron 12 meses al 6% del capital indexado da como suma a pagar por intereses \$ 5.673.333.33

Para el año 2021, transcurrieron 9 meses al 6% del capital indexado da como suma a pagar por intereses \$ 4.254.999,93

Que sumada la anterior liquidación por los años señalados da como total la suma por intereses de. \$ 14.388.203,40, que sumado al capital indexado a la fecha de la última actualización que arrojo la suma de \$ 210.669.777,76 más la actualización verificada en la fecha de hoy da \$14.388.203,40, dando como total la suma de **\$ 225.057.981,06** que deberán los demandantes cancelar al señor JORGE LUIS TAMAYO PALACIOS, por el precio pagado por el inmueble.

En cuanto a la actualización de los frutos civiles que ha de haber producido los bienes objeto de reivindicación de acuerdo con el IPC por todo el periodo determinado en la sentencia de fecha 26 de Octubre de 2018, se tiene.

AÑO	ARRIENDO MENSUAL	VALOR ANUAL
1999	\$ 450.000,00	\$ 450.000,00
2000	\$450.000,00 x 9,23% = \$ 491,535,00	\$ 5.898.420,00
2001	\$491,535,00 x 8,75% = \$ 534,544,00	\$ 6.414.531,00
2002	\$534,544,00 x 7,65% = \$ 575,436,00	\$ 6.905.239,00
2003	\$575,436,00 x 6,99% = \$ 615,658,00	\$ 7.387.907,00
2004	\$615,658,00 x 6,49% = \$ 655,614,00	\$ 7.867.370,00
2005	\$655,614,00 x 5,50% = \$ 691,672,00	\$ 8.300.073,00
2006	\$691,672,00 x 4,85% = \$ 725,218,00	\$ 8.702.617,00
2007	\$725,218,00 x 4,48% = \$ 757.707,00	\$ 9.092.484,00
2008	\$757,707,00 x 5,69% = \$ 800.820,00	\$ 9.609.846,00
2009	\$80,0.820,00 x 7,67% = \$ 862,242,00	\$10,346.914,00
2010	\$862,242,00 x 2,00% = \$ 879,486,00	\$10,553,842,00
2011	\$879,486,00 x 3,17% = \$ 907.365,00	\$10,888,388,00
2012	\$907,365,00 x 3,73% = \$ 941.209,00	\$11,294,516,00
2013	\$941.209,00 x 2,44% = \$ 964,174,00	\$11,570,093,00
2014	\$964,174,00 x 1,94% = \$ 982,878,00	\$11,794,547,00
2015	\$982,878,00 x 3,66% = \$ 1,018,851,00	\$12,226,215,00
2016	\$1,018,851,00 x 6,77% = \$ 1.087.827,00	\$13,053,926,00
2017	\$1,087,827,00 x 5,75% = \$ 1,150,377,00	\$13,804,524,00
2018	\$1,150,377,00 x 4.09% = \$ 1,197,427,00	\$14,369,128,00
2019	\$1,197,427,00 x 3,18% = \$ 1,235,505,00	\$14,826,061,00
2020	\$1,235,505,00 x 3,80% = \$ 1,282,454,00	\$5,129,816,00
2021	\$1.282.470,31 x 4.44% = \$ 1.339.411,99	\$16.072.943,88
GRAN TOTAL		\$236.820.861,00

Del valor de Doscientos Treinta y Seis Millones Ochocientos Veinte Mil Ochocientos Sesenta y Un Pesos (\$236.820.861⁰⁰), habrá que descontarse los gastos ordinarios invertidos en la producción de dichos frutos de que trata el artículo 694 del C.C, lo que se estima en un 20%, de dicho valor que asciende a la suma de \$ 47. 364.172,2 de donde resulta como suma final el valor de Ciento Ochenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta y

Seis Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos M/L (**\$ 189.456.689,00**), que deberá cancelar el demandado JORGE TAMAYO PALACIOS a los demandante como frutos civiles percibidos del inmueble.

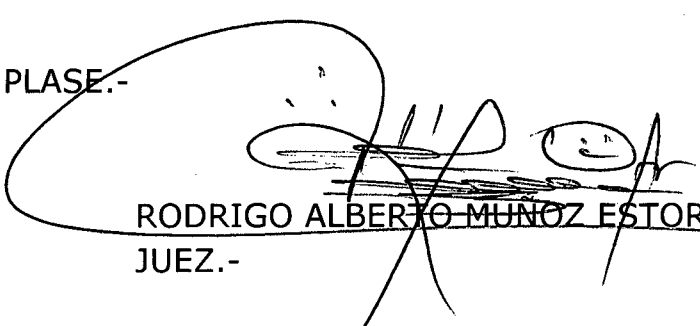
En mérito de lo anteriormente expuesto, este juzgado.

RESUELVE

1.- Tener por actualizado el valor por indexación en cuantía de **\$ 225.057.981,06** que deberán los demandantes ABIMAEL y LAZARO VILLANUEVA HERRERA cancelar al señor JORGE LUIS TAMAYO PALACIOS, por el precio pagado por los inmueble objeto de reivindicación.

2.- Tener por actualizado el valor de los frutos civiles generados por los inmuebles objeto de reivindicación en cuantía de Ciento Ochenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos M/L (**\$ 189.456.689,00**), que deberá el señor JORGE LUIS TAMAYO PALACIOS cancelar a favor de los demandantes ABIMAEL Y LAZARO VILLANUEVA HERRERA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ.-